



Consejo de Administración

311.ª reunión, Ginebra, junio de 2011

GB.311/7/1

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Enmiendas al Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración y a las decisiones por las que se asignan funciones a comisiones y comités o a su Mesa

1. En marzo de 2011, cuando el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ¹ adoptó un paquete de reformas ² propuesto por su Grupo de Trabajo sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y de la Oficina Internacional del Trabajo, solicitó asimismo a la Oficina:

«que prepare propuestas de enmienda al Reglamento del Consejo de Administración, a la Nota introductoria del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración, y a cualquier otro texto complementario de la Organización, para su examen en la 311.ª reunión del Consejo de Administración (junio de 2011), a fin de hacer efectivo el paquete de reformas; y que organice oportunamente consultas tripartitas con miras a la elaboración de [dichas] propuestas».

2. Durante los meses de abril y mayo de 2011, la Oficina preparó propuestas de enmienda al Reglamento del Consejo de Administración y a la Nota introductoria del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración. Estas propuestas se presentaron por escrito a los representantes designados de los Grupos Gubernamental, de los Empleadores

¹ Estos son los términos con los que se hace referencia expresamente al Consejo de Administración en el artículo 11 de la Constitución de la OIT. Esto se debe a que, en su origen, sólo se enumeraron dos órganos de la OIT en el artículo 388 del Tratado de Versalles. El primero de ellos era una Conferencia General de los representantes de los Miembros, y el segundo la Oficina Internacional del Trabajo, que estaría bajo la dirección del Consejo de Administración, tal como se indicaba en el artículo 393 del Tratado. En consecuencia en los artículos 393 y 397 del Tratado de Versalles se menciona específicamente el «Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo». El Consejo de Administración se añadió como órgano por separado en el artículo 2 de la Constitución de la OIT mediante las enmiendas a la misma de 1946, pero con una clara indicación de que dirige la Oficina y recogiendo la formulación del artículo 397 del Tratado de Versalles, sin modificaciones, en un nuevo artículo 11 de la Constitución de la OIT. La formulación «El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo» no implica que no sea un órgano de la Organización, sino que refleja en cambio su función específica de dirección en relación con la Oficina.

² Documento GB.310/9/1.

y de los Trabajadores del Consejo de Administración. Como resultado de esas consultas tripartitas, la Oficina preparó, de conformidad con el artículo 5.5.5 del Reglamento, las propuestas finales contenidas en los anexos I y II del presente documento y presentadas utilizando la función de «control de cambios» (*track-changes*) a fin de facilitar su identificación.

3. Las modificaciones propuestas reflejan las discusiones celebradas durante el proceso de consulta y se basan en los puntos indicados a continuación.
4. En primer lugar, es importante tener presente que el Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración contiene el Reglamento del Consejo y otras disposiciones adoptadas por el Consejo de Administración junto con una Nota introductoria. Esos textos en su conjunto ofrecen un panorama general de las normas y prácticas aplicables al Consejo de Administración. El Reglamento constituye un conjunto de normas tradicionales y fijas, mientras que la Nota introductoria refleja ciertas prácticas que no están estipuladas como normas jurídicas y que permiten una aplicación más flexible. La Nota introductoria es, no obstante, un documento adoptado por el Consejo de Administración. Por consiguiente, se han propuesto modificaciones a la Nota introductoria a fin de dar efecto a ciertos aspectos del paquete de reformas. Estas propuestas se refieren, en particular, a las orientaciones e instrucciones proporcionadas por el Consejo de Administración a un nuevo grupo de selección que se propone establecer, a fin de que sirvan de guía con respecto al orden del día del Consejo de Administración y el tiempo asignado a cada reunión, así como un nuevo procedimiento para presidir los segmentos en la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo y la Sección de Formulación de Políticas, y la necesidad de proporcionar datos más detallados acerca de los representantes de los Grupos. Además, la Oficina propone enmiendas formales al Reglamento, tal como requiere este tipo de documento, de conformidad con la neutralidad de las normas y el papel de los tres Grupos en el Consejo de Administración. Por ejemplo, la suposición corriente de que la presidencia del Consejo de Administración debe ser ejercida siempre por un miembro del Grupo Gubernamental no se deriva de ninguna disposición de la Constitución de la OIT, del Reglamento del Consejo o de la práctica a que se hace referencia en el párrafo 15 de la Nota introductoria. En consecuencia, las nuevas disposiciones relativas a la presidencia de los segmentos deben prever la posibilidad de que el Consejo de Administración sea presidido por un miembro empleador o un miembro trabajador.
5. En segundo lugar, parece importante que los Grupos comuniquen oficialmente los nombres de sus representantes, los que asumirán nuevas funciones con arreglo al paquete de reformas. Algunas de las funciones de los Grupos, tales como la presidencia del Grupo Gubernamental, la coordinación regional o las secretarías de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores, adquirirán ahora un carácter oficial en el marco de la normativa aplicable al Consejo de Administración, y las modificaciones propuestas tienen por objeto aportar cierto grado de estabilidad y seguridad jurídica a esas designaciones.
6. En tercer lugar, aunque uno de los elementos esenciales del paquete de reformas es la determinación del Consejo de Administración de organizar sus labores en forma de plenaria continua y no utilizar el sistema actual de comisiones y comités, la Oficina propone que no se supriman las normas relativas a las comisiones, comités y grupos de trabajo, ya que dichas normas seguirán siendo útiles para ciertos propósitos, en particular la continuidad del funcionamiento del Comité de Libertad Sindical y del Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización, o por lo que respecta a los comités designados para examinar las reclamaciones en virtud de los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT.
7. En cuarto lugar, hay que tener presente que no siempre es fácil transformar un texto resultante de negociaciones políticas en un texto redactado en términos jurídicos. Esta es la

razón por la que se introdujeron algunos ajustes al texto en virtud del cual el Consejo de Administración adoptó el paquete de reformas. Dado que la mejor manera de valorar la calidad de un texto jurídico es observando en qué medida responde a las necesidades de aquellos a los que está destinado, será necesario comprobar la adecuación de algunas de las formulaciones en función de su aplicación práctica durante el período comprendido hasta noviembre de 2013, cuando el Consejo de Administración se ha comprometido a examinar la situación a fin de introducir las adaptaciones necesarias.

Decisiones anteriores del Consejo de Administración por las que se asignan funciones a comisiones y comités o a su Mesa

8. En virtud de algunas decisiones anteriores del Consejo de Administración, se han asignado funciones a comisiones y comités del Consejo de Administración o a mesas de comisiones y comités del Consejo de Administración. Estas funciones bien definidas dejarán de existir como resultado de la adopción de la reforma de 2011. Por consiguiente, se propone que las funciones así asignadas sean desempeñadas por la sección o segmento pertinente en el caso de las funciones atribuidas a comisiones y comités; en el caso de las funciones asignadas a determinadas mesas de comisiones y comités, se propone que dichas funciones sean desempeñadas por la Mesa del Consejo de Administración, o por los miembros del Consejo de Administración que hayan sido específicamente designados por la Mesa del Consejo para ejercer tales funciones. Se propone asimismo que toda designación de esa índole sea notificada al Consejo de Administración.
9. *Habida cuenta de lo que precede, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno:*
 - a) *adoptar las modificaciones a la nota introductoria del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración propuestas en el apéndice I del presente documento;*
 - b) *adoptar las enmiendas al Reglamento y al anexo VII, propuestas en el apéndice II del presente documento;*
 - c) *decidir que, cuando en virtud de anteriores decisiones del Consejo de Administración se hayan asignado funciones a comisiones y comités del Consejo de Administración, o a mesas de comisiones y comités del Consejo de Administración, esas funciones serán desempeñadas respectivamente por la sección o el segmento pertinente del Consejo de Administración, y por la Mesa del Consejo de Administración o por los miembros del Consejo de Administración que hayan sido específicamente designados por la Mesa del Consejo para ejercer dichas funciones; toda designación de esta índole se notificará al Consejo de Administración;*
 - d) *examinar la aplicación práctica del paquete de reformas en su 318.ª reunión (noviembre de 2013), a fin de introducir las adaptaciones necesarias, y solicitar al grupo de selección que inscriba este punto en el orden del día de dicha reunión.*

Ginebra, 9 de junio de 2011

Apéndice I

Nota introductoria * al Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo

1. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo se constituye con arreglo a los artículos 2 y 7 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. El funcionamiento del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo se rige por un conjunto de reglas dispersas en diferentes textos y publicaciones, así como por una serie de prácticas y disposiciones adoptadas progresivamente desde su primera reunión, celebrada el 27 de noviembre de 1919 en Washington. En su 289.^a reunión (marzo de 2004), el Consejo de Administración (en adelante, el Consejo) dio su acuerdo de principio para recopilar en un único documento las diferentes reglas y prácticas que rigen su composición, su estructura y sus procedimientos¹. En su 291.^a reunión (noviembre de 2004), el Consejo optó por recoger dichas reglas en la forma de un compendio, que comprendiera en particular el actual Reglamento y las demás reglas adoptadas precedentemente por el Consejo, a reserva de las enmiendas necesarias, precedido por una nota explicativa en la que se indicarían ciertas prácticas sin que ello implicase fijarlas como disposiciones reglamentarias². ~~En su 292.^a reunión (marzo de 2005), el Consejo adoptó el plan detallado de este~~ Este compendio de normas aplicables al Consejo de Administración, ~~que~~ fue publicado por primera vez en 2006³. En su 306.^a reunión (noviembre de 2009), el Consejo decidió añadir otras normas y decisiones relevantes para su funcionamiento y revisar su Reglamento y la presente Nota introductoria en atención a sus esfuerzos para promover la igualdad de género.
2. En marzo de 2011, en su 310.^a reunión, el Consejo de Administración adoptó un paquete de reformas³, fruto de la labor del Grupo de Trabajo sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo. Ese paquete de reformas ha requerido modificaciones del Reglamento del Consejo y de otras disposiciones y decisiones conexas.
- ~~2.3.~~ La recopilación de la normativa relativa al Consejo de Administración ha de permitir a los miembros del Consejo disponer de una visión de conjunto de las reglas y prácticas seguidas por el Consejo de Administración para llevar a cabo su labor. Esta recopilación se basa en los textos escritos pero también en las soluciones prácticas que o bien han permitido resolver situaciones para las cuales no existían disposiciones escritas específicas y que no han vuelto a producirse posteriormente, o bien se han convertido, debido a su repetición, en precedentes que el Consejo observa, por ejemplo la «regla» de la rotación geográfica de la presidencia del Consejo de Administración. Algunas de dichas prácticas, en particular las que se utilizan habitualmente, están repertoriadas en la presente Nota

* La OIT se compromete a promover la igualdad de género. Las enmiendas a este efecto fueron adoptadas en la 306.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2009). Las disposiciones de esta Nota introductoria, en las que se utiliza el género gramatical masculino tanto en singular como en plural, se refieren igualmente a una mujer o a un hombre o, dependiendo del contexto, a las mujeres o a los hombres.

¹ Documento GB.289/3/2 (Rev.).

² Documentos GB.291/LILS/3; GB.291/9 (Rev.), párrafos 33 a 42.

³ ~~Documentos GB.292/LILS/4; GB.292/10 (Rev.), párrafos 40 a 53.~~ Documento GB.310/9/1.

introductoria. Lo mismo ocurre con los puntos respecto de los cuales el Consejo no ha considerado útil hasta ahora adoptar reglas a fin de conservar la flexibilidad necesaria para adaptarse a las nuevas cuestiones a las que debe responder la Organización.

Papel y funciones del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo

3.4. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo es uno de los tres órganos de la Organización Internacional del Trabajo; los otros dos órganos son la Conferencia Internacional del Trabajo y la Oficina Internacional del Trabajo. La Constitución da, en su artículo 7, indicaciones precisas sobre la composición del Consejo, las modalidades para la designación y renovación de sus miembros y la composición de su Mesa. Ese mismo artículo indica que ciertas cuestiones (la forma de proveer los puestos vacantes, la designación de los suplentes «y otras cuestiones análogas») podrán ser resueltas por el Consejo «a reserva de la aprobación de la Conferencia» y que el Consejo «fijará su propio reglamento», lo cual ha sido la práctica habitual del Consejo desde la adopción de su Reglamento, tal como lo ponen de manifiesto las numerosas enmiendas introducidas en ese texto para adaptarlo en función de la evolución de la Organización.

4.5. Numerosas disposiciones constitucionales se refieren al papel y a las funciones del Consejo de Administración. El Consejo ejerce dos tipos de funciones: por un lado, una función de control de la Oficina Internacional del Trabajo; por otro, cierto número de funciones propias del Consejo que se refieren al funcionamiento de la Organización y a cuestiones relativas a las normas internacionales del trabajo. Los dos recuadros que figuran a continuación indican las funciones y remiten a los artículos correspondientes de la Constitución.

Funciones relativas al funcionamiento de la Oficina (indicadas en la Constitución)

Aprobación de las reglas que rigen al personal (artículo 9.1)
Directivas formuladas por el Consejo respecto de la actividad de la Oficina (artículo 10)
Control del empleo de los fondos (artículo 13.5)
Adopción de las reglas relativas a la preparación por la Oficina de los trabajos de la Conferencia (artículo 14.2), con inclusión de los detalles sobre el envío de informes a la Conferencia (artículo 15.2)

Funciones relativas al funcionamiento de la Organización (indicadas en la Constitución)

Elección del Director General (artículo 8.1)
Lugar de reunión de la Conferencia (artículo 5)
Orden del día de la Conferencia (artículo 14.1)
Solicitud de memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones en virtud del artículo 19.5, e), 6, d), y 7, b), iv) y v)
Forma de las memorias presentadas en virtud del artículo 22
Examen de las reclamaciones (artículos 24 y 25)
Presentación de una queja contra un Miembro (artículo 26.4)
Comunicación de las quejas al gobierno contra el cual se presentan (artículo 26.2)
Nombramiento de una comisión de encuesta (artículo 26.3)
Recomendaciones a la Conferencia para garantizar la puesta en práctica de las conclusiones de las comisiones de encuesta (artículos 33 y 34)
Formulación y sumisión a la aprobación de la Conferencia de reglas para establecer un tribunal competente en materia de interpretación de los convenios (artículo 37.2)
Formulación de las reglas para las conferencias regionales (artículo 38.2)

5.6. La Conferencia ha encomendado al Consejo de Administración varias funciones que vienen contempladas ya sea en el Reglamento de la Conferencia (RC) o en el Reglamento Financiero (RF). Esas funciones son las siguientes:

- Decisiones relativas a la representación de organizaciones internacionales no gubernamentales ante la Conferencia (RC; artículo 2.4).
- Opinión sobre las proposiciones sometidas a la Conferencia que impliquen gastos (RC; artículo 18).
- Reducción de los plazos para la preparación de las normas internacionales del trabajo (RC; artículos 38.3, 39.5 y 39.8).
- Examen y aprobación del proyecto de presupuesto presentado por el Director General con miras a someterlo a la Conferencia (RF; artículos 5 y 6).
- Examen de las tasas de contribución correspondientes a cada Miembro de la Organización (RF; artículo 9).
- Autorización para la utilización del Fondo de Construcciones y Alojamiento (RF; artículo 11.3), así como de la cuenta de programas especiales (RF; artículo 11.9).
- Aprobación de los gastos financiados mediante un crédito sin especificación del objeto preciso al que será destinado (RF; artículo 15).
- Autorización de las transferencias de una partida a otra de la misma parte del presupuesto (RF; artículo 16).
- Autorización del pago de obligaciones relacionadas con ejercicios económicos anteriores al último ejercicio económico (RF; artículo 17.2).
- Autorización de la financiación de gastos incurridos para hacer frente a necesidades imprevistas o circunstancias excepcionales con cargo al Fondo de Operaciones (RF; artículo 21.1, a)) o autorización para contraer préstamos o solicitar anticipos (RF; artículo 21.1, b)).
- Recomendación con miras a una contribución adicional de los Estados Miembros para el Fondo de Operaciones (RF; artículo 21.3).
- Nombramiento del Auditor Externo (RF; artículo 35).
- Aprobación del Reglamento Financiero (RF; artículo 40).
- Aprobación de disposiciones provisionales en caso de urgencia (RF; artículo 41).

Esta lista no es restrictiva y no incluye las funciones que el reglamento asigna directamente a la Mesa del Consejo de Administración (por ejemplo, consultas sobre los proyectos de resolución sometidos a la Conferencia (RC; artículo 17.1)).

Composición del Consejo de Administración y participación en el mismo

7. El Consejo de Administración es un órgano de decisión y control, y tiene una composición limitada a los miembros designados de conformidad con las disposiciones constitucionales y reglamentarias correspondientes.-Se

8. La composición inicial de 24 miembros (12 representantes de los gobiernos, seis representantes de los empleadores y seis representantes de los trabajadores) determinada por el artículo 393 del Tratado de Versalles se incrementó como sigue: a 32 miembros (16+8+8) con arreglo a la enmienda a la Constitución de 1922; a 40 (20+10+10) con arreglo a la enmienda a la Constitución de 1953; a 48 (24+12+12) con arreglo a la enmienda a la Constitución de 1962, y por último a 56 (28+14+14) con arreglo a la enmienda a la Constitución de 1972.

6.9. El Consejo de Administración se compone actualmente de 56 miembros titulares y de 66 miembros adjuntos. (28+19+19). Esta composición del Consejo es resultado de una enmienda a los artículos 49 y 50 del Reglamento de la Conferencia adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 82.ª reunión (1995) tras el examen de las medidas provisionales relativas a la composición del Consejo de Administración en espera de que entrase en vigor el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986. Esta enmienda tenía por objeto conferir al Consejo mayor representatividad en vista del aumento del número de Estados Miembros. Se refleja en la medida de lo posible la enmienda de 1986 por lo que respecta a la composición del Grupo Gubernamental, al repartirse los 56 puestos gubernamentales de la forma más equitativa posible entre las cuatro regiones: Asia, África, Américas y Europa. En el cuadro que figura a continuación se muestra la distribución de los puestos entre las regiones.

Distribución regional de los puestos gubernamentales para 2011-2014

Regiones	Titulares		Adjuntos	Total
	No electivos	Electivos		
África *	0	6	7	13
Américas *	2	5	6	13
Asia	3	4	8	15
Europa	5	3	7	15
Total	10	18	28	56

* Las regiones de África y las Américas comparten un puesto «flotante» de adjunto que se atribuye de manera rotativa para cada mandato del Consejo de Administración. Este puesto fue atribuido al grupo africano para el período 2008-2011 y corresponderá al grupo de las Américas para el mandato de 2011-2014.

7.10. Los miembros del Consejo de Administración son elegidos para un mandato de tres años. Si un miembro del Consejo dimite, la vacante así creada se rige por las disposiciones del artículo 1.7 del Reglamento. En caso de ausencia o de impedimento, todo miembro titular puede ser reemplazado por un suplente que ejerce en ese caso todos los derechos del titular. El número de personas que acompañan a los miembros gubernamentales, titulares o adjuntos, ya sea en calidad de suplentes o consejeros, no debería ser superior a 15, a menos que concurran circunstancias excepcionales.

8.11. Salvo en los supuestos excepcionales previstos en el Reglamento, sólo los miembros del Consejo de Administración, titulares y adjuntos, así como los suplentes de titulares en caso de ausencia o impedimento, pueden hacer uso de la palabra, con la autorización de la presidencia. Las excepciones previstas en el Reglamento se refieren, por un lado, a los Estados Miembros de la Organización que no son miembros del Consejo y, por otro, a los observadores de las organizaciones internacionales oficiales y a los de las organizaciones internacionales no gubernamentales.

12. La situación de los Estados que no están representados en el Consejo de Administración se rige por las disposiciones de los artículos 1.8 y 4.3 del Reglamento, que tienen por finalidad permitir a los Miembros de la Organización que no son miembros del Consejo ~~participar, esos Estados, sin derecho de voto,~~

- expresar sus opiniones respecto de cuestiones relativas a la situación de su propio Estado en caso de que un punto que requiera decisión pudiera afectar sus intereses, o si en la discusión se ha mencionado expresamente a dicho Estado o su situación,
- participar en las deliberaciones relativas a las reclamaciones presentadas en virtud de los artículos 24 y 25 de la Constitución, a las quejas presentadas en virtud del artículo 26 de la

Constitución y a los casos examinados por el Comité de Libertad Sindical o, en su caso, por la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical, ~~o incluso,~~

~~9.~~ ~~9.~~ en el marco de una comisión plenaria, expresarse acerca de cuestiones relativas a su propia situación.

~~10.13.~~ **10.13.** Si bien los representantes de organizaciones internacionales oficiales (Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, etc.) pueden participar en los debates, sin derecho de voto, en las mismas condiciones que los miembros del Consejo, los representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales pueden formular declaraciones o comunicarlas por escrito con el acuerdo de la Mesa del Consejo ~~o bien, en su caso, de la comisión ante la cual desean expresar o comunicar por escrito sus puntos de vista (párrafo (párrafo 1.10.1).~~

~~11.14.~~ **11.14.** La participación en las labores del Consejo está limitada, tal como se indicó anteriormente, mientras que la asistencia a las sesiones es, por lo general, pública. El Consejo puede, por un lado, decidir reunirse en sesión privada y, por otro, queda obligado a hacerlo en virtud del artículo 7.3 del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución cuando analice el informe del comité tripartito encargado de examinar la reclamación ⁴. Las personas autorizadas a permanecer en la sala son los miembros del Consejo, los representantes del Estado de que se trate y los funcionarios de la Oficina necesarios para la celebración de la sesión. ~~El aumento del número de miembros del Consejo puede incidir en el tiempo de intervención disponible tanto en la plenaria como en las comisiones. Aunque no parece aconsejable introducir una regla para limitar el tiempo de las intervenciones de los miembros del Consejo en la plenaria y menos aún en las comisiones, cabe recordar que la persona que ejerce la presidencia del Consejo o de la comisión de que se trate está encargada de dirigir las deliberaciones, en particular de otorgar y retirar la palabra. Le corresponde, pues, decidir, preferentemente en consulta con los demás miembros de la Mesa, si ha de limitar el tiempo de intervención para permitir a todos los miembros expresarse (párrafo 2.2.1).~~

Presidencia del Consejo de Administración

~~12.~~ **15.** El principio de una rotación geográfica equitativa para la presidencia del Consejo fue recomendado por el Grupo de Trabajo sobre la estructura ⁵, y aplicado a partir de junio de 1968 sobre la base cuatrienal siguiente: Américas, África, Asia y Europa. En la práctica, cuando se elige a un miembro del Grupo de los Trabajadores o de los Empleadores para asumir la presidencia del Consejo de Administración, la rotación geográfica se suspende durante la duración del mandato correspondiente. La rotación geográfica se reanuda luego para la región que habría presentado una candidatura si no se hubiese producido la elección del miembro del Grupo de los Empleadores o de los Trabajadores.

En junio de 2002, la región de Asia habría podido presentar una candidatura habida cuenta de la regla de la rotación geográfica. Ahora bien, dado que la candidatura de la vicepresidencia del Grupo de los Trabajadores del Consejo de Administración recibió el apoyo del Grupo Gubernamental, y que la región de Asia aceptó aplazar su turno hasta el año siguiente, el Vicepresidente del Grupo de los Trabajadores pasó a ser Presidente del Consejo de Administración durante el período 2002-2003. El año siguiente, el Grupo Gubernamental propuso la candidatura del Embajador Chung (República de Corea) para desempeñar la presidencia del Consejo de Administración durante el período 2003-2004.

⁴ Véase el Reglamento del Consejo de Administración, anexo I.

⁵ Documento GB.171/7/19, anexo: quinto informe, 21 de febrero de 1968, párrafo 48.

Elección de la presidencia del Consejo de Administración

16. La designación de la presidencia del Consejo de Administración se rige por las disposiciones del párrafo 2.1.2 del Reglamento del Consejo de Administración. La persona que ejerce la presidencia, que debe ser miembro titular del Consejo, es elegida por un período de un año.

13. Si quien ejerza la presidencia dimitiera, el Consejo debería proceder a una nueva elección para la parte del mandato restante. Desde hace muchos años, la designación de la presidencia resulta de un consenso entre los tres Grupos, al que se llega tras consultas pormenorizadas, y no se ha procedido a la elección por votación secreta prevista en los textos.

14.17. No obstante, es siempre posible proceder a una elección por votación secreta, en particular en el caso en que un Grupo no llegue a un acuerdo sobre la designación de un candidato único. En ese caso, los miembros titulares del Consejo de Administración, en representación de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, designarán la presidencia del Consejo por mayoría simple, de conformidad con el Reglamento.

En junio de 1972, el grupo regional gubernamental que debía presentar una candidatura con arreglo a la rotación geográfica no llegó a un acuerdo y prefirió renunciar a ese derecho. La cuestión que se planteó el año siguiente fue la de saber a qué región correspondía presentar una candidatura. Dos regiones, la que había dejado pasar su turno el año anterior y aquella a la cual le correspondía el turno de acuerdo con la práctica, presentaron candidaturas. Sin pronunciarse sobre la cuestión, el Consejo llegó a una solución mediante una votación secreta a favor de la candidatura presentada por la región a la cual le correspondía el turno ese año*.

*Actas del Consejo de Administración, 190.ª reunión, 1972, vigésimo punto del orden del día, págs. VI/10-15.

Presidencia de las sesiones

18. En ausencia de la persona que ejerce la presidencia, las personas que ejerzan las vicepresidencias, por turno, presidirán las sesiones, de conformidad con el párrafo 2.2.4 del Reglamento del Consejo de Administración. No obstante, la persona que ejerce la presidencia podrá asignar a un miembro gubernamental permanente o adjunto las funciones necesarias para presidir un determinado segmento: a raíz de la reforma de 2011, se introdujo una disposición para que, manteniendo la práctica precedente, los miembros gubernamentales pudieran presidir segmentos de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo y de la Sección de Formulación de Políticas. Esto puede ocurrir incluso cuando la persona que ejerce la presidencia no esté ausente.

Papel de los Grupos

15.19. De acuerdo con el principio del tripartismo, fundamento de la Organización, tres Grupos celebran sesión en el Consejo de Administración y se han dotado de las estructuras necesarias y útiles para su participación: mesa, secretaría y coordinadores regionales. De conformidad con el principio de la autonomía de cada Grupo, la estructura de esos Grupos no viene contemplada en el Reglamento del Consejo de Administración. Ello no obstante, los tres Grupos desempeñan un cometido importante en el funcionamiento del Consejo, especialmente para la preparación de las discusiones y la adopción de decisiones. En particular, los coordinadores regionales y las secretarías de los Empleadores y de los Trabajadores desempeñan un papel fundamental en la preparación de las discusiones y las decisiones. Con el fin de promover una mayor participación de todos los Grupos, la Oficina se asegura de que toda consulta que haya de celebrarse y toda información que haya de presentarse sea dirigida al mismo tiempo a las personas a cargo de las secretarías

de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores, a la persona que ejerza la presidencia del Grupo Gubernamental y a los coordinadores regionales.

El Grupo Gubernamental

16.20. El Grupo Gubernamental nombra y sigue la práctica de nombrar a dos personas para ejercer la presidencia y la vicepresidencia del Grupo, a las que, en principio, elige cada año. Además, este Grupo coordina su trabajo mediante varios coordinadores regionales. El papel tradicional del Grupo Gubernamental del Consejo de Administración consiste, esencialmente, en designar a los miembros gubernamentales de las distintas comisiones, comités y grupos de trabajo de los establecidos por el Consejo de Administración, así como al candidato gubernamental que haya de ocupar la presidencia del Consejo y, cuando corresponde, a los miembros gubernamentales de las reuniones tripartitas. Además de ese papel tradicional, es también el marco en el que los gobiernos buscan mayor cohesión sobre ciertos temas y ejercen una función de arbitraje entre las solicitudes y las expectativas de los grupos o subgrupos gubernamentales regionales transmitidas por los coordinadores regionales y subregionales. Como resultado del paquete de reformas de 2011, la función de la presidencia del Grupo Gubernamental y de los coordinadores regionales abarca asimismo su participación en los procedimientos de consulta y, en particular, en el grupo de selección tripartito encargado de determinar el orden del día del Consejo de Administración. Las designaciones para desempeñar cualquier función en el Grupo Gubernamental (como la presidencia, la vicepresidencia o la coordinación regional) han de comunicarse por escrito a la Presidencia del Consejo de Administración al comienzo de cada nuevo mandato del Consejo de Administración o con ocasión de cualquier cambio que se produzca durante ese período.

21. Cuando en el curso de una reunión, la Mesa discute acerca de un asunto que tenga que tratar el Consejo de Administración, el miembro de la Mesa que pertenece al Grupo Gubernamental se encarga de asegurar las consultas con dicho Grupo..

22. Para facilitar y promover mediante todos los medios posibles la plena participación del Grupo Gubernamental, un dispositivo especializado en el seno de la Oficina se encarga de asegurar la celebración de consultas preliminares y efectivas con los representantes gubernamentales, proporcionar acceso puntual a la documentación y la información que éstos soliciten, organizar sesiones de información y contactos cuando así se le solicite, proporcionar apoyo técnico y logístico a quien ejerza la presidencia del Grupo Gubernamental y a los coordinadores regionales, y facilitar las consultas con los otros dos Grupos.

Los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores

17.23. La práctica seguida de manera constante ha consistido en que las personas que ejercen las vicepresidencias de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores del Consejo de Administración presiden o co-presidan sus respectivos Grupos. Cada Grupo puede designar a otros portavoces para diversas secciones y segmentos del Consejo de Administración. Las personas a cargo de las secretarías de los Empleadores y los Trabajadores son designados por los Grupos y tradicionalmente provienen de la Organización Internacional de Empleadores (OIE); la en el caso del Grupo de los Empleadores y la Confederación Sindical Internacional (CSI); en el caso del Grupo de los Trabajadores. Dichas designaciones han de comunicarse a quien ejerza la presidencia del Consejo de Administración al comienzo de cada mandato del Consejo o con ocasión de cualquier cambio que se produzca durante ese período.

Informe del Consejo de Administración a la Conferencia

18.24. Quien ejerza la presidencia del Consejo de Administración, previa consulta con las personas que ejerzan las vicepresidencias, presentará directamente a la Conferencia un informe sobre las labores realizadas por el Consejo de Administración durante el año anterior.

Procedimiento y celebración de las reuniones del Consejo de Administración

Periodicidad y duración de las reuniones

19.25. Desde 1995, las tareas del Consejo de Administración se reparten entre una reunión completa que se celebra en otoño (noviembre) y otra que se celebra en primavera (marzo). El Consejo de Administración celebra además una reunión de un solo medio día en el mes de junio, inmediatamente después de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

26. En principio, y con la salvedad de la reunión de junio, las sesiones plenarias del Consejo de Administración tienen-se reúnen en una duración máxima de tres días y medio, y están precedidas por reuniones de los Grupos plenaria continua, con excepción del Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización y del Comité de Libertad Sindical. Con esta modalidad de medio día funcionamiento se evitará celebrar más de duración. Las comisiones y comités se reúnen durante una reunión a la semana y media vez, exceptuando las reuniones de otros órganos, de modo que precede a las reuniones ordinarias los miembros del Consejo de Administración, y durante las dos semanas y media que preceden puedan participar en todas las discusiones.

27. La duración de las reuniones se determina con arreglo a la reunión de primavera el año en que se examina su orden del día. El plan de trabajo de las reuniones de marzo y noviembre incluye las reuniones de los Grupos antes y durante el desarrollo de las labores del Consejo de Administración. La reunión de junio del Consejo de Administración incluye una breve reunión de su Sección de Programa, Presupuesto y Administración durante la reunión de la Conferencia y una reunión de medio día después de la reunión de la Conferencia.

Orden del día de cada reunión

28. El orden del día de cada reunión lo establece un grupo de selección tripartito compuesto por la Mesa del Consejo de Administración, la persona que ejerce la presidencia del Grupo Gubernamental, los coordinadores regionales que representan a los gobiernos, y las personas a cargo de las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores. Las decisiones del grupo de selección tripartito se adoptan, en la medida de lo posible, por consenso. De no haber consenso, la cuestión se somete a la Mesa.

29. El Director General o las personas designadas por el Director General, tales como los Directores Ejecutivos, el Consejero Jurídico y el Tesorero y Contralor de Finanzas, asisten a todas las reuniones del grupo de selección tripartito.

30. La Oficina elabora un orden del día provisional para someterlo al examen del grupo de selección tripartito. Esta labor se realiza, en principio, al inicio de la segunda semana de cada reunión del Consejo de Administración para la reunión siguiente. En todo caso, el proyecto de orden del día provisional debe distribuirse a más tardar dos días laborables antes de la clausura de una determinada reunión. El proyecto de orden del día provisional incluye, como anexos, un plan de trabajo indicativo con indicación expresa de los horarios

de cada una de las secciones y una lista de los documentos preparados por la Oficina solo para información. No debería celebrarse más de una reunión a la vez.

31. El grupo de selección tripartito establece, en el curso de una determinada reunión del Consejo de Administración, el proyecto de orden del día de la reunión siguiente.
32. El orden del día provisional puede ser actualizado por la Mesa, tras consultar con los demás miembros del grupo de selección tripartito, para abordar cualquier cuestión urgente que se plantee entre las reuniones.
33. El orden del día de cada reunión del Consejo de Administración se ha de distribuir a todos los miembros de modo que obre en su poder a más tardar 15 días laborables antes del día de la apertura de la reunión y se publica al mismo tiempo en el sitio web de la OIT.
34. Las cuestiones urgentes que surjan durante la reunión pueden ser agregadas al orden del día de cualquier otra reunión por la Mesa, tras consultar con los demás miembros del grupo de selección tripartito.

Secciones y segmentos del Consejo de Administración

35. El Consejo de Administración celebra sus sesiones por secciones, que se componen de segmentos.
36. El programa, el orden de las labores y el tiempo asignado a cada sección y segmento se determinan por medio del procedimiento utilizado para establecer el orden del día, lo cual da flexibilidad y permite tener en cuenta las cuestiones que se han de discutir, así como las necesidades de coordinación y participación de todos los grupos. Por lo tanto, el tiempo asignado y el orden de las labores de las secciones y segmentos pueden variar de una reunión a otra. Con la posible excepción del segmento sobre políticas estratégicas, los segmentos se abordan por lo menos una vez al año. Sin embargo, no se exige abordar todos los segmentos de una sección en cada reunión del Consejo de Administración.
37. El Consejo de Administración articula actualmente su labor a través de las secciones y segmentos que figuran a continuación:

— La Sección de Formulación de Políticas (POL), que se compone de cuatro segmentos:

- El segmento de empleo y protección social examina las políticas y actividades de la OIT en los ámbitos del empleo, la formación, el desarrollo de empresas y cooperativas, las condiciones y ambiente de trabajo y de empleo, la seguridad social y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo.
- El segmento de las empresas multinacionales examina el curso dado a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, examina las solicitudes de interpretación del texto de la Declaración y sigue de cerca las actividades de la OIT y de otras organizaciones en relación con las empresas multinacionales, en la inteligencia de que, llegado el caso, otros aspectos de las actividades de las empresas multinacionales pueden examinarse en otros segmentos.
- El segmento de diálogo social y relaciones laborales examina dos series de cuestiones: las relativas al diálogo social y a las relaciones laborales, por ejemplo, por lo que se refiere a la legislación del trabajo, la administración del trabajo y la inspección del trabajo; y las relativas a la planificación, la preparación y el seguimiento de las comisiones y reuniones sectoriales de la OIT, la preparación y el seguimiento de las reuniones técnicas de la OIT previstas en el Programa y Presupuesto, el examen del programa de actividades sectoriales de la OIT y de otras cuestiones de política importantes en relación con las reuniones sectoriales y técnicas de la OIT.

- El segmento de cooperación técnica examina las cuestiones relativas a los programas de cooperación técnica que lleva a cabo la OIT. En particular, este segmento examina los programas de cooperación técnica de la OIT y evalúa los proyectos seleccionados; examina las estrategias, las prioridades y las políticas en materia de cooperación técnica e imparte orientación sobre las actividades de cooperación técnica de la OIT; fomenta la participación activa de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la preparación, la ejecución y la evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica; examina las medidas que se han de adoptar para aplicar las decisiones adoptadas por la Conferencia en materia de cooperación, y sigue de cerca las actividades de cooperación técnica de la OIT en las diferentes regiones.

Las discusiones en la Sección POL integran la dimensión normativa de las cuestiones antes mencionadas.

— La Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS), que se compone de dos segmentos:

- El segmento de cuestiones jurídicas examina los asuntos relacionados con: la Constitución de la OIT; los diferentes reglamentos (Conferencia, Consejo de Administración, reuniones regionales y reuniones sectoriales); la situación de la OIT en los Estados Miembros; y los acuerdos jurídicos concertados por la OIT con otras organizaciones internacionales que implican invitaciones recíprocas a reuniones oficiales, así como cualquier otro aspecto jurídico de cuestiones institucionales.
- El segmento de normas internacionales del trabajo y derechos humanos examina las cuestiones relacionadas con: las actividades normativas de la OIT, incluidas la aprobación de los formularios para la presentación de memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones de la OIT y la selección de los instrumentos respecto de los cuales hayan de solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución; las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en particular las relativas a la eliminación de la discriminación basada en la raza y el género; los instrumentos jurídicos internacionales y las decisiones judiciales que influyen en las actividades normativas de la OIT⁶.

— La Sección de Programa, Presupuesto y Administración (PFA), que se compone de tres segmentos:

- El segmento de programa, presupuesto y administración formula recomendaciones en relación a las propuestas de Programa y Presupuesto Programa y Presupuesto bienal del Director General; examina otras estimaciones presupuestarias y los gastos de la Oficina; analiza los programas de trabajo decente por país y las cuestiones financieras y administrativas, incluidas las dimensiones y repercusiones financieras de las cuestiones examinadas en otras secciones, como por ejemplo, las vinculadas a la cooperación técnica; y también examina las cuestiones relacionadas con los locales de la OIT y las cuestiones relacionadas con la tecnología de la información y la comunicación.
- El segmento de cuestiones de personal examina las cuestiones relativas a los recursos humanos y los asuntos relacionados con el Tribunal Administrativo de la OIT.
- El segmento de auditoría y control.

Los miembros gubernamentales del Consejo de Administración se reúnen en sesión privada para fijar el baremo de contribuciones. Sus recomendaciones se presentan a la Sección PFA.

⁶ La elaboración del orden del día de una reunión sirve para determinar si algunas cuestiones jurídicas específicas — tales como el informe del Comité de Libertad Sindical, las quejas y reclamaciones en virtud del artículo 24 de la Constitución y las quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución — deberían abordarse en la Sección LILS o en la Sección INS.

— La **Sección Institucional** (INS) examina los asuntos relacionados con el funcionamiento de la Oficina y de la Organización, incluidas las obligaciones constitucionales. Abarca puntos inscritos de oficio tales como:

- la presentación de informes, incluidas las actas de la reunión anterior, informes o memorias del Director General, informes de la Mesa, informes del Comité de Libertad Sindical, informes del Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización informes del Consejo del Centro de Turín y de la Junta Directiva del IIEL, informes y conclusiones de reuniones regionales;
- obligaciones constitucionales, incluidas las memorias anuales presentadas con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 y las quejas presentadas en virtud del artículo 26 de la Constitución⁷;
- cuestiones institucionales relacionadas con reuniones organizadas por la OIT, y
- cuestiones urgentes que surjan entre las reuniones o durante las mismas y presentadas por la Mesa previa consulta con los otros miembros del grupo de selección tripartito al que se hace referencia en el párrafo 3.1.1 del Reglamento del Consejo de Administración.

20. — La Sección de Alto Nivel, que se reúne cuando es necesario en calidad de segmento de estrategias en materia de políticas centrado en temas pertinentes transversales o en tendencias recientes que se consideran de importancia estratégica para el futuro del Programa de Trabajo Decente. En el marco de sus labores, puede preverse la participación de ministros y altos representantes de empleadores y de trabajadores.

Comisiones, comités y grupos de trabajo del Consejo de Administración

~~21.~~ El Consejo de Administración, ~~que ha llegado a constituir hasta diez~~ sigue teniendo la posibilidad de organizar parte de su labor por medio de comisiones, consta actualmente de seis:

38. — ~~El comités o grupos de trabajo. Por ejemplo, el Comité de Libertad Sindical (CFA), que) está establecido con arreglo a dicha facultad. El CFA se reúne en durante las reuniones del Consejo de Administración celebradas en marzo y en noviembre e inmediatamente y justo antes de la reunión de la Conferencia en el mes de junio. El procedimiento vigente para el examen de las quejas se reproduce en el anexo II del Reglamento del Consejo de Administración. El Comité está integrado por se compone de nueve miembros titulares (tres representantes de los gobiernos, tres de los empleadores y tres de los trabajadores), nueve miembros adjuntos y una presidencia, ejercida por una persona independiente y designada por el Consejo de Administración. El procedimiento vigente para el examen de las quejas se reproduce en el anexo II del Reglamento del Consejo de Administración.~~

— ~~La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración (PFA), que se reúne en otoño y primavera, y siempre que lo exija el Reglamento del Consejo, está presidida por quien ejerza la presidencia del Consejo de Administración. Está encargada de examinar las previsiones presupuestarias y los gastos de la Oficina, y se ocupa de todas las cuestiones financieras y administrativas que le remite el Consejo o le somete el Director General. La Comisión cuenta además con dos subcomisiones de composición reducida: la Subcomisión de Construcciones (PFA/BS), encargada de examinar las cuestiones relativas a los locales de la OIT, y la Subcomisión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (PFA/ICTS), encargada de examinar, con miras a someter recomendaciones a la Comisión,~~

⁷ Véase la nota precedente.

las cuestiones relativas a la tecnología de la información y de la comunicación que tienen una incidencia directa en el presupuesto. Además, los miembros gubernamentales de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración (PFA/GMA) están encargados de fijar el baremo de contribuciones. Se reúnen en sesión privada y presentan sus recomendaciones directamente al Consejo de Administración.

— La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS) se reúne, salvo excepción, en otoño y en primavera. Tiene por mandato examinar los asuntos relacionados con la Constitución de la OIT; con los diferentes reglamentos (Conferencia, Consejo de Administración, reuniones regionales y reuniones sectoriales); con las actividades normativas de la OIT, incluidas la aprobación de los formularios de memoria sobre la aplicación de convenios y recomendaciones de la OIT y la selección de los instrumentos respecto de los cuales hayan de solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución; con las medidas de tutela de los derechos humanos, con particular referencia a la eliminación de toda discriminación basada en la raza y el género; con los instrumentos jurídicos internacionales y las decisiones judiciales que influyen en las actividades normativas de la OIT, y con los acuerdos concertados por la OIT con otras organizaciones internacionales, salvo los que se refieren a la cooperación técnica, que competen a la comisión constituida con carácter específico para tratar sobre el particular. También tiene por mandato, de manera más general, asesorar al Consejo de Administración sobre todos estos temas.

— La Comisión de Empleo y Política Social (ESP) tiene por mandato examinar las políticas y actividades aplicadas por la OIT en los ámbitos del empleo, la formación, el desarrollo de empresas y cooperativas, las relaciones profesionales y administración del trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo, la seguridad social y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo, y asesorar al Consejo de Administración en la materia.

— La Comisión de Cooperación Técnica (TC) tiene por mandato examinar las cuestiones relativas a los programas de cooperación técnica que lleva a cabo la OIT con cargo a todas las fuentes de financiación y de asesorar al Consejo en la materia. La comisión examina, en particular, el programa de cooperación técnica de la OIT y evalúa los proyectos seleccionados; recomienda un orden de prioridades y facilita orientación sobre las actividades de cooperación técnica; fomenta la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la preparación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica; examina las medidas que han de tomarse para aplicar las decisiones adoptadas por la Conferencia en materia de cooperación, y controla las actividades de cooperación técnica de la OIT en las diferentes regiones.

— La Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines (STM) tiene por mandato examinar todos los asuntos relacionados con la planificación, la preparación y el seguimiento de las comisiones y reuniones sectoriales de la OIT; la preparación y el seguimiento de las reuniones técnicas de la OIT previstas en el Programa y Presupuesto; el examen del programa de actividades sectoriales de la OIT y de otras cuestiones importantes relativas a las reuniones sectoriales y técnicas de la OIT, y de prestar asesoramiento al Consejo de Administración sobre todos esos temas.

22. Además, el Consejo ha constituido una Subcomisión de Empresas Multinacionales (MNE), que, aunque en un principio se hallaba adscrita a la Comisión LILS, presenta directamente sus informes al Consejo de Administración. Dicha Subcomisión está integrada por 24 miembros (ocho miembros gubernamentales, ocho miembros de los empleadores y ocho miembros de los trabajadores). Tiene por mandato examinar el curso dado a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, tramita las solicitudes de interpretación y da curso a las medidas adoptadas por la OIT y por otras

organizaciones en relación con las empresas multinacionales, en la inteligencia de que, en su caso, otros aspectos de las actividades de las empresas multinacionales pueden ser tratados por otras comisiones.

39. Finalmente, en su 260.^a reunión (junio de 1994), el Consejo de Administración decidió crear un grupo de trabajo, abierto a todos los miembros del Consejo de Administración, el Grupo de trabajo sobre la dimensión social de la liberalización del comercio internacional, para continuar el debate iniciado en la 81.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1994) en relación con la Memoria del Director General titulada *Preservar los valores, promover el cambio*. En su 277.^a reunión (noviembre de 2000), el Consejo de Administración decidió ampliar el mandato del Grupo de Trabajo, que en consecuencia pasó a denominarse Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización. Dicho Grupo de Trabajo se reúne en cuanto comisión plenaria. El Consejo de Administración también puede designar comités en el contexto del procedimiento de examen de las reclamaciones en virtud de los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización; el Reglamento relativo a dicho procedimiento se reproduce en el anexo I del presente Compendio.
40. Al establecer nuevas comisiones, comités o grupos de trabajo, el Consejo de Administración determina su composición de conformidad con las disposiciones del artículo 4.2 del Reglamento. Debido a la estructura regional particular del Grupo Gubernamental, el número de sus representantes en esos órganos debería ser ocho u otro múltiplo de cuatro.
- 23.41. El Consejo de Administración también puede decidir reunirse en calidad de Comisión Plenaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de brindar a los representantes de los gobiernos que no están representados en el Consejo de Administración la oportunidad de expresar sus opiniones respecto de cuestiones relativas a su propia situación. El Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización, por ejemplo, se reúne en calidad de Comisión Plenaria. Su mandato actual se centra en cuestiones directamente vinculadas con la dimensión social de la globalización⁸.

Eventos paralelos

42. Todas las reuniones o iniciativas organizadas o apoyadas por la Oficina o por los grupos, que no sean un elemento intrínseco de las labores de la reunión, pero que entrañen la participación de miembros del Consejo de Administración, deberían ser de carácter excepcional y limitarse al mínimo. No deberían coincidir en ningún caso con las reuniones del Consejo de Administración. Todos los eventos de este tipo deberían ser aprobados por el grupo de selección tripartito.

⁸ En su 260.^a reunión (junio de 1994), el Consejo de Administración decidió crear un grupo de trabajo, abierto a todos sus miembros, el Grupo de trabajo sobre la dimensión social de la liberalización del comercio internacional, para continuar el debate iniciado en la 81.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1994) en relación con la Memoria del Director General titulada *Preservar los valores, promover el cambio*. En su 277.^a reunión (noviembre de 2000), el Consejo de Administración decidió ampliar el mandato del Grupo de Trabajo, que en consecuencia pasó a denominarse Grupo de Trabajo sobre la Dimensión Social de la Mundialización.

Funcionamiento del Consejo de Administración

Gestión del tiempo durante las discusiones

43. Cada sección determina sus propios procedimientos para la gestión del tiempo, de manera que todos los miembros puedan expresar sus opiniones. Algunas secciones tal vez estimen oportuno utilizar un procedimiento normalizado — por ejemplo, estableciendo una duración máxima para las intervenciones o listas de oradores — cuyos criterios se determinarían por adelantado. No obstante, cabe recordar que la persona que preside la sesión tiene la responsabilidad de dirigir las deliberaciones, en particular para conceder o retirar el derecho al uso de la palabra ante el Consejo de Administración.

Adopción de decisiones

44. A fin de preparar los debates del Consejo de Administración, la Oficina presenta documentos específicos, con inclusión de un informe complementario en el que se reseñan las medidas de seguimiento adoptadas por la Oficina acerca de decisiones anteriores que requieren un seguimiento. En determinadas circunstancias, un documento podría ser reemplazado por una presentación en diapositivas; en estos casos, el texto deberá someterse por adelantado a los miembros del Consejo de Administración. Los documentos clasificados como «solo para información» se publican en el sitio web del Consejo de Administración y no requieren discusión, a menos que el grupo de selección tripartito decida otra cosa a solicitud de un miembro del Consejo de Administración; dicha solicitud debe presentarse como mínimo cinco días laborables antes de la apertura de la reunión.

45. Para dar efecto al párrafo 5.4.3 del Reglamento, los documentos preparados por la Oficina especifican las repercusiones financieras, si las hay, de las decisiones examinadas. En el caso de otras propuestas formuladas durante la reunión que implican gastos, el Consejo de Administración concluye su examen una vez que la Oficina ha presentado la información financiera requerida en dicho párrafo.

~~24.~~46. El Consejo, ya se reúna en sesión plenaria o en ~~las comisiones o comités~~, suele adoptar las decisiones por consenso. El término «consenso» designa una práctica bien establecida que consiste en hacer todo lo posible por llegar, sin votación, a un acuerdo general. Quienes no están de acuerdo con la tendencia general se limitan a dar a conocer su posición o sus reservas y a dejar constancia de ellas en el informe o en acta⁹. El consenso se caracteriza por la ausencia de objeción presentada por cualquier miembro del Consejo como un obstáculo para la adopción de la decisión de que se trate. Corresponde a ~~quien ejerza la presidencia~~ la persona que preside la sesión, de consuno con ~~quienes ejerzan las vicepresidencias~~ los ponentes de los respectivos grupos, comprobar la existencia de consenso.

~~25.~~47. Puede ocurrir, sin embargo, que algunas decisiones sólo puedan adoptarse por votación, en cuyo supuesto cada miembro titular del Consejo o, en caso de ausencia o impedimento del titular, su suplente tiene derecho a un voto. En las comisiones o comités, cuando resulta necesario o imprescindible celebrar una votación, se requiere una ponderación de los votos disponibles por cada miembro inscrito para garantizar que los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores tengan igual número de votos.

⁹ Véase Naciones Unidas: Anuario Jurídico, 1974, págs. 184 y 185.

Presentación de informes

48. El proyecto de actas de las secciones que hayan terminado sus labores se publicará en el sitio web del Consejo de Administración la semana siguiente.
49. Los miembros del Consejo de Administración tienen la posibilidad de introducir correcciones en el resumen de sus declaraciones que consta en el proyecto de actas presentando directamente las correcciones a la secretaria, sin necesidad de anunciarlas ante el Consejo de Administración. La Oficina puede introducir correcciones en las declaraciones de sus representantes. En el sitio web del Consejo de Administración de la OIT se publica una compilación de estas correcciones.
50. El proyecto de actas de cada reunión, una vez corregido, se incorpora en el proyecto de actas refundidas de la reunión del Consejo de Administración. Estas actas, que abarcan el conjunto de las deliberaciones de una determinada reunión del Consejo de Administración, se adoptan al inicio de la siguiente reunión del Consejo de Administración.

Adopción de los informes de las comisiones o comités

- ~~26.~~51. Los proyectos de informe de las comisiones ~~son preparados por los funcionarios que garantizan el servicio de la comisión considerada,~~ o comités se preparan bajo la responsabilidad del Ponente ~~o, en su defecto, de de la presidencia de la comisión o del comité.~~ El proyecto de informe se comunica a ~~las personas~~ la persona que ~~ejercen~~ ejercen la presidencia del Consejo de Administración y a ~~las que ejercen~~ las vicepresidencias de los Grupos de los Empleadores y Trabajadores, quienes deben dar el visto bueno al informe antes de que sea reproducido y comunicado ~~al a la sección pertinente del Consejo de Administración con miras a su adopción.~~
- ~~27.~~52. Con la salvedad de los informes del Comité de Libertad Sindical, de los informes de las comisiones tripartitas constituidas por el Consejo de Administración para examinar las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución, y de los informes de los grupos de trabajo, los informes de las comisiones o comités son adoptados por el Consejo de Administración, sin introducción ni más debate. La ~~presidencia~~ persona que preside la sesión somete para su adopción los puntos que requieren decisión y propone al Consejo de Administración que tome nota de la totalidad del informe.
- ~~28.~~ No obstante, los miembros del Consejo de Administración tienen la posibilidad de modificar el tenor de sus declaraciones tal como figuran en el informe y de presentar propuestas, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración (artículo 5.6), para modificar puntos que requieran decisión.
- ~~29.~~ Quien ejerza la presidencia está facultado para permitir intervenciones individuales y autorizar la discusión en los casos siguientes:
- i) si la correspondiente comisión no puede llegar a un acuerdo sobre un punto determinado o debe adoptar una decisión por mayoría, en cuyo caso puede ser necesaria una nueva discusión del punto tratado en el Consejo de Administración;
 - ii) si los miembros de la Mesa del Consejo de Administración reconocen por unanimidad que algunas de las cuestiones planteadas en el informe de una comisión merecen, dada su importancia, ser discutidas por el Consejo de Administración;
 - iii) si cualquier portavoz de uno de los Grupos o al menos 14 miembros del Consejo de Administración piden formalmente que se discuta un punto determinado del informe.

Adopción de los informes de las reuniones regionales y de otras reuniones de la Oficina

~~30.53.~~ Los informes de las reuniones regionales ~~se presentan directamente al Consejo de Administración. Los informes~~ y de las demás reuniones, como las reuniones de expertos, las reuniones tripartitas y las comisiones sectoriales, ~~se someten a~~ son examinados por la comisión ~~sección~~ competente del Consejo de Administración⁴⁰, según se determine con arreglo al procedimiento utilizado para establecer el orden del día

Procedimiento para determinar el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo

~~31.54.~~ Los puntos que han de figurar en el orden del día de la Conferencia se inscriben en dos reuniones sucesivas del Consejo de Administración, de manera que la decisión final pueda adoptarse dos años antes de la fecha de apertura de la reunión de la Conferencia.

~~32.55.~~ La primera etapa de la discusión, que se mantiene en la reunión de noviembre, apunta en principio a determinar los temas entre los cuales cabría elegir. Para ello, el Consejo de Administración se basa en un documento que contiene toda la información necesaria sobre las cuestiones propuestas por el Director General.

~~33.56.~~ La segunda etapa de la discusión, que se celebra en la reunión de marzo, apunta a la adopción de una decisión definitiva. En el documento que fundamenta esta discusión se abordan los puntos adicionales que haya propuesto el Consejo de Administración en la primera etapa de la discusión. Si no se puede adoptar una decisión en la reunión de marzo, todavía es posible adoptar una decisión definitiva en la reunión siguiente del mes de noviembre. Sin embargo, a fin de garantizar una preparación completa por parte de la Oficina, esta tercera discusión debería seguir siendo excepcional.

Curso dado a las resoluciones adoptadas por la Conferencia

~~34.57.~~ Toda resolución adoptada por la Conferencia se somete ~~a la comisión del Consejo de Administración competente en la materia. Únicamente las resoluciones que no están comprendidas en la esfera de competencia de ninguna comisión se someten directamente a la consideración del~~ Consejo de Administración.

Asuntos de orden puramente formal

~~35.58.~~ Cuando el Consejo de Administración se halle ante un asunto de orden puramente formal, quien ejerza la presidencia podrá decidir ~~expresarse solo, tomar la palabra~~ en nombre del Consejo de Administración, o bien designar para que lo haga, después de las consultas apropiadas, a otro miembro o miembro adjunto (párrafo 2.2.3).

⁴⁰ ~~Ahora bien, cuando la reunión o las reuniones se celebran después de la reunión de marzo del Consejo, y el informe o los informes están listos para la reunión de junio, el Consejo puede examinarlos directamente en esa última reunión.~~

Apéndice II

Reglamento del Consejo de Administración * y anexo II

I. Reglamento del Consejo de Administración

Adoptado por el Consejo de Administración el 23 de marzo de 1920. Enmendado por el Consejo los días 12 y 13 de octubre de 1922; los días 2 de febrero, 12 de abril y 18 de octubre de 1923; el 13 de junio de 1924; los días 10 de enero y 4 de abril de 1925; los días 27 y 28 de abril de 1928; el 5 de junio de 1930; los días 21 y 22 de abril y 17 de octubre de 1931; los días 6 de abril y 26 de octubre de 1932; los días 24 de enero, 27 de abril, 1.º de junio y 28 de septiembre de 1934; el 2 de febrero de 1935; el 2 de junio de 1936; el 5 de febrero de 1938; el 20 de junio de 1947; los días 19 de marzo, 14 de junio y 11 de diciembre de 1948; el 4 de junio de 1949; los días 3 de enero, 11 de marzo, 16 de junio y 21 de noviembre de 1950; el 2 de junio de 1951; el 12 de marzo de 1952; el 29 de mayo de 1953; el 9 de marzo de 1954; el 2 de marzo de 1955; el 6 de marzo de 1956; los días 8 de marzo y 14 de noviembre de 1963; el 1.º de junio de 1973; el 15 de noviembre de 1974; los días 5 de marzo y 19 de noviembre de 1976; los días 2 de marzo y 27 de mayo de 1977; el 3 de marzo de 1978; el 1.º de junio de 1979; el 18 de noviembre de 1982; el 28 de febrero de 1985; el 14 de noviembre de 1989; los días 3 de marzo y 16 de noviembre de 1993; el 20 de noviembre de 1997; el 27 de marzo de 1998; el 18 de noviembre de 1999; el 17 de noviembre de 2005; el 20 de marzo de 2008, y el 19 de noviembre de 2009. y []

Sección 1 – Composición y participación

1.1. Composición

1.1.1. El Consejo de Administración se compondrá de cincuenta y seis miembros titulares, a saber, veintiocho representantes de los gobiernos, catorce representantes de los empleadores y catorce representantes de los trabajadores; y de sesenta y seis miembros adjuntos, a saber, veintiocho representantes de los gobiernos, diecinueve representantes de los empleadores y diecinueve representantes de los trabajadores.

1.2. Miembros de mayor importancia industrial

1.2.1. Diez de los veintiocho miembros titulares representantes de los gobiernos serán nombrados por los Estados Miembros de la Organización de mayor importancia industrial.

1.3. Determinación de los Miembros de mayor importancia industrial

1.3.1. El Consejo de Administración no tomará ninguna decisión sobre cuestiones que se relacionen con la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial, a menos que se haya incluido en el orden del día de la reunión, como punto específico, la cuestión de la modificación de la lista de dichos Miembros y que el Consejo de Administración haya sido informado por su Mesa sobre la cuestión que se trata de decidir.

* La OIT se compromete a promover la igualdad de género. Las enmiendas a este efecto fueron adoptadas en la 306.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2009). Las disposiciones de este Reglamento, en las que se utiliza el género gramatical masculino tanto en singular como en plural, se refieren igualmente a una mujer o a un hombre o, dependiendo del contexto, a las mujeres o a los hombres.

1.3.2. Antes de recomendar al Consejo de Administración cualquier modificación de la lista de los Miembros de mayor importancia industrial, la Mesa deberá consultar a una comisión nombrada por el Consejo de Administración que comprenda expertos competentes para asesorar sobre los criterios más apropiados para determinar la importancia industrial y sobre la importancia industrial relativa de los diferentes Estados, fijada en base a dichos criterios.

1.4. Renovación del Consejo de Administración

1.4.1. El Consejo de Administración se renovará cada tres años, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución y en la sección G del Reglamento de la Conferencia.

1.4.2. Salvo en el caso de los representantes a los que se alude en el artículo 1.2 *supra*, los miembros del Consejo ~~son~~serán elegidos por los colegios electorales de sus grupos respectivos según lo dispuesto en la sección G del Reglamento de la Conferencia.

1.4.3. Cada miembro del cuerpo electoral del Grupo Gubernamental ~~designa~~designará, por votación secreta, a dieciocho miembros titulares y veintiocho miembros adjuntos.

1.4.4. Cada miembro del cuerpo electoral de los empleadores y del cuerpo electoral de los trabajadores ~~designa~~designará, por votación secreta, a catorce miembros titulares y diecinueve miembros adjuntos representantes de los empleadores y de los trabajadores, respectivamente.

1.4.5. El proceso electoral se ~~rig~~regirá por el Reglamento de la Conferencia.

1.5. Miembros adjuntos

1.5.1. Los miembros adjuntos designados de acuerdo con los párrafos 4 del artículo 49 y 2 del artículo 50 del Reglamento de la Conferencia participan en los trabajos del Consejo de Administración en las condiciones estipuladas en el presente artículo.

1.5.2. Los miembros adjuntos tendrán derecho a asistir a las sesiones del Consejo de Administración y podrán hacer uso de la palabra con la autorización de la presidencia.

1.5.3. Los miembros adjuntos sólo podrán votar en las condiciones siguientes:

a) los miembros adjuntos gubernamentales podrán votar:

i) cuando hayan sido autorizados a votar por notificación escrita a la presidencia por un miembro gubernamental titular que no participe en la votación y que no haya sido reemplazado por su suplente;

ii) cuando hayan sido autorizados a votar por el Grupo Gubernamental del Consejo de Administración en lugar de un miembro gubernamental titular que no participe en la votación, que no haya sido reemplazado por un suplente ni haya designado a otro miembro adjunto para actuar de conformidad con el inciso i);

b) los miembros adjuntos empleadores y trabajadores pueden votar en sustitución de un miembro titular empleador o trabajador en las condiciones determinadas por sus respectivos Grupos; los Grupos notificarán a la presidencia todas las decisiones que hayan tomado al respecto.

1.5.4. Los miembros adjuntos podrán ser designados por el Consejo de Administración en calidad de miembros titulares de ~~las comisiones~~ o comités del Consejo.

1.5.5. Los gastos de viaje y dietas de los miembros adjuntos empleadores y trabajadores estarán a cargo de la Organización Internacional del Trabajo.

1.6. Suplentes

1.6.1. Cada gobierno representado en el Consejo de Administración podrá nombrar, además, para su delegado titular, a un suplente de la misma nacionalidad, que le reemplazará en caso de ausencia o de impedimento.

1.6.2. El suplente podrá acompañar al titular a las sesiones del Consejo, pero no tendrá derecho a hacer uso de la palabra.

1.6.3. En ausencia del titular, el suplente gozará de todos los derechos de aquél.

1.6.4. En el caso del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, ambos gozarán de plena libertad en cuanto a la manera de nombrar a sus suplentes.

1.6.5. Cada suplente deberá entregar a la presidencia sus poderes en forma de documento escrito.

1.7. Vacantes

1.7.1. Cuando un Estado cese de ocupar uno de los puestos del Consejo de Administración reservados a los dieciocho Estados designados por el Colegio Electoral Gubernamental y este cambio se produzca durante la celebración de una reunión ordinaria de la Conferencia, el Colegio Electoral Gubernamental se congregará durante la reunión para designar, de acuerdo con el procedimiento previsto en la sección G del Reglamento de la Conferencia, a otro Estado en su sustitución.

1.7.2. Cuando un Estado cese de ocupar uno de los puestos del Consejo de Administración reservados a los dieciocho Estados designados por el Colegio Electoral Gubernamental y este cambio se produzca durante el intervalo entre dos reuniones de la Conferencia, el Grupo Gubernamental del Consejo de Administración procederá a su sustitución. La designación así efectuada debe ser confirmada por el Colegio Electoral Gubernamental en la próxima reunión de la Conferencia y notificada por dicho Colegio a la Conferencia. Si tal designación no fuere confirmada por el mencionado Colegio Electoral, se procederá inmediatamente a una nueva elección en las condiciones previstas por las disposiciones pertinentes de la sección G del Reglamento de la Conferencia.

1.7.3. En cualquier momento en que se produzca una vacante a consecuencia de fallecimiento o dimisión de un representante de un gobierno, siempre que el Estado interesado conserve su puesto en el Consejo de Administración, el puesto en cuestión será ocupado por la persona que el gobierno haya designado en su sustitución.

1.7.4. Cuando se hayan producido vacantes entre los miembros empleadores o trabajadores del Consejo durante la celebración de una reunión ordinaria de la Conferencia, el Colegio Electoral interesado se congregará durante la reunión para proveer los puestos vacantes de acuerdo con el procedimiento previsto en la sección G del Reglamento de la Conferencia.

1.7.5. Cuando se hayan producido vacantes entre los miembros empleadores o trabajadores del Consejo durante el intervalo entre dos reuniones de la Conferencia, el Grupo interesado del Consejo procederá libremente a la sustitución, sin estar obligado a

designar a los sustitutos entre los miembros adjuntos del Consejo. La designación así efectuada debe ser confirmada por el Colegio Electoral interesado en la próxima reunión de la Conferencia y notificada por dicho Colegio a la Conferencia. Si tal designación no fuere confirmada por el mencionado Colegio Electoral, se procederá inmediatamente a una nueva elección en las condiciones previstas por las disposiciones pertinentes de la sección G del Reglamento de la Conferencia.

1.8. Representación de Estados Miembros que no sean miembros del Consejo de Administración

1.8.1. Cuando el Consejo de Administración examine cualquier cuestión relacionada con una reclamación presentada en virtud del artículo 24 o con una queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución, el gobierno interesado, si no estuviere ya representado en el Consejo de Administración, tiene derecho a designar a una persona para que en su representación participe, sin derecho de voto, en las deliberaciones correspondientes. Se notificará debidamente al gobierno la fecha en que se examinará esa cuestión.

1.8.2. Cuando el Consejo de Administración examine un informe del Comité de Libertad Sindical o de la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical que contenga conclusiones sobre un caso relativo a un gobierno que no esté representado en el Consejo de Administración, el gobierno interesado tiene derecho a designar a una persona para que en su representación participe, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Consejo de Administración cuando estén siendo examinadas dichas conclusiones.

1.8.3 Un representante de un Estado que no sea miembro del Consejo de Administración también podrá hacer uso de la palabra, con autorización de la Mesa, para expresar sus opiniones sobre asuntos relacionados con la situación de su propio Estado si un punto que requiera decisión pudiera afectar sus intereses, o si en la discusión se ha mencionado expresamente dicho Estado o su situación.

1.9. Representación de organizaciones internacionales oficiales

1.9.1. Los representantes de organizaciones internacionales oficiales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en sus reuniones tendrán derecho a asistir a las mismas y podrán participar en los debates con voz pero sin voto.

1.10. Representación de organizaciones internacionales no gubernamentales

1.10.1. El Consejo de Administración podrá invitar a organizaciones internacionales no gubernamentales a hacerse representar en cualquier reunión en que se discutan cuestiones que les interesen. Quien ejerza la presidencia puede, de acuerdo con quienes ejerzan las vicepresidencias, permitir a dichos representantes que hagan declaraciones o que las comuniquen por escrito, para información del Consejo de Administración, sobre las materias incluidas en el orden del día. De no intervenir dicho acuerdo, la cuestión se somete a la reunión, la que se pronunciará sobre ella sin discutirla.

1.10.2. El presente artículo no se aplica a las reuniones en que se discutan cuestiones de índole administrativa o presupuestaria.

Sección 2 – Mesa del Consejo

2.1. Mesa

2.1.1. La Mesa del Consejo de Administración se compondrá de tres personas — una persona que ejercerá la presidencia y dos personas que ejercerán las vicepresidencias — elegidas de entre los miembros de cada uno de los tres Grupos. Sólo los miembros titulares del Consejo podrán formar parte de la Mesa.

2.1.1 bis. La Mesa tendrá la responsabilidad de dirigir de manera apropiada las labores del Consejo de Administración.

2.1.2. Se elegirá a los miembros de la Mesa en el curso de una sesión del Consejo de Administración que se celebre al terminar la reunión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo. Su mandato dura desde su elección hasta la de sus sucesores.

2.1.3. El Presidente no podrá ser reelegido antes de transcurridos tres años de haber dejado ese cargo.

2.1.4. Un miembro de la Mesa elegido para reemplazar a un miembro fallecido o que haya dimitido desempeña las funciones del cargo hasta la expiración del mandato de su predecesor.

2.1.5. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo se encargará de constituir una secretaría para el Consejo de Administración.

2.2. Atribuciones de la presidencia

2.2.1. Quien ejerza la presidencia ~~abrirá y levantará~~ declarará la sesión-apertura y la clausura de la reunión. Antes de pasar al orden del día, dará cuenta al Consejo de Administración de las comunicaciones que le conciernan. ~~Dirigirá~~

2.2.1 bis. Quien ejerza la presidencia dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y la aplicación del Reglamento, concederá o retirará el uso de la palabra, pondrá a votación las proposiciones y proclamará los resultados.

2.2.2. Quien ejerza la presidencia podrá tomar parte en las discusiones y votaciones, pero no tendrá voto decisivo.

2.2.3. Cuando el Consejo de Administración se halle ante un asunto de orden puramente formal, quien ejerza la presidencia podrá decidir tomar ~~sólo él~~ la palabra; en nombre del Consejo de Administración, o bien designar para que lo haga, después de las consultas apropiadas, a otro miembro o miembro adjunto.

~~2.2.4.~~ 2.2.4. La persona que ejerce la presidencia presidirá normalmente todas las sesiones. En ausencia de la persona que ejerce la presidencia, las personas que ejerzan las vicepresidencias, por turno, presidirán las sesiones. No obstante, la persona que ejerce la presidencia podrá asignar a un miembro titular o adjunto las funciones necesarias para presidir un segmento determinado, actuando en su nombre y bajo su autoridad. En estos casos, el miembro designado podrá ejercer únicamente las funciones enumeradas en el párrafo 2.2.1 bis. Las designaciones propuestas serán comunicadas con antelación a los otros dos miembros de la Mesa y su validez se limitará a una reunión del Consejo de Administración, con la posibilidad de ser renovada en reuniones futuras.

2.2.5. A reserva de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Organización al Director General, quien ejerza la presidencia velará por la observancia de las

disposiciones de dicha Constitución y por la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración.

2.2.6. Con el fin previsto en el párrafo 2.2.5, quien ejerza la presidencia gozará, en el intervalo de las reuniones, de todas las atribuciones y poderes que el Consejo de Administración juzgue pertinente delegarle para la firma mancomunada o el refrendo de determinados documentos, para la aprobación previa de encuestas o el envío de representantes oficiales de la Oficina a reuniones, conferencias o congresos.

2.2.7. El Director General informará sin demora a quien ejerza la presidencia de los principales sucesos en las actividades de la Oficina y de cualquier acontecimiento que pueda requerir su intervención, con objeto de que tome, dentro de los límites de sus atribuciones, cualesquiera medidas que puedan ser necesarias. La persona que ejerza la presidencia ~~consultará~~ discrecionalmente podrá consultar a quienes ejerzan las vicepresidencias sobre cualquier asunto que se le someta para su decisión en virtud de este párrafo.

2.2.8. La persona que ejerza la presidencia examinará el funcionamiento de los diferentes servicios de la Oficina y convocará ~~a la Comisión de Programa, Presupuesto y al Consejo de Administración~~ cuando lo considere necesario.

2.3. Delegación de autoridad en la Mesa

2.3.1. El Consejo de Administración ~~delegará~~ podrá delegar en su Mesa la autoridad para:

- a) aprobar el programa de reuniones y las fechas de coloquios, seminarios y otras reuniones análogas;
- b) invitar a los Estados Miembros o a los Estados que no sean Miembros de la Organización;
- c) invitar a organizaciones internacionales oficiales, ~~y~~
- d) invitar a organizaciones internacionales no gubernamentales, y
- e) ejercer las responsabilidades que le incumben a tenor del artículo 18 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo; tal delegación se otorgará sólo para una reunión específica de la Conferencia, y se referirá exclusivamente a propuestas que impliquen gastos durante el ejercicio económico cuyo presupuesto haya sido ya adoptado.

2.3.2. Las decisiones de la Mesa se someterán al Consejo de Administración para información. Si no pudiera lograrse un acuerdo entre los miembros de la Mesa, la cuestión se someterá al Consejo para decisión.

~~2.3.3. El Consejo de Administración podrá delegar en su Mesa la autoridad para ejercer las responsabilidades que le incumben en virtud del artículo 18 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tal delegación se otorgará sólo para una reunión específica de la Conferencia y se referirá exclusivamente a propuestas que impliquen gastos durante el ejercicio económico cuyo presupuesto haya sido ya adoptado.~~

Sección 3 – Orden del día y reuniones

3.1. Orden del día del Consejo de Administración

3.1.1. El orden del día será establecido por ~~la Mesa del Consejo asistida~~ un grupo de selección tripartito compuesto por la Mesa del Consejo de Administración y por representantes designados por los tres Grupos. Este grupo contará con la asistencia del Director General y de otros funcionarios de la Oficina seleccionados por el Director General.

3.1.2. Toda cuestión que el Consejo de Administración haya decidido inscribir en su orden del día, en el curso de una de sus reuniones, ~~se incluirá~~ será incluida por el grupo de selección tripartito en el orden del día de la ~~próxima~~ reunión siguiente.

3.1.3. ~~Deberá comunicarse~~ En el curso de cada reunión se establecerá un proyecto de orden del día provisional, con inclusión de un plan de trabajo indicativo, para una o más reuniones futuras. El orden del día provisional podrá ser actualizado por la Mesa para incluir cualquier cuestión urgente que surja entre las reuniones, previa consulta con los demás miembros del grupo de selección tripartito mencionado en el párrafo 3.1.1 *supra*.

3.1.4. El orden del día se distribuirá a los miembros del Consejo de Administración, de manera que les llegue por lo menos con catorce días de anticipación a la fecha de apertura de la reunión. Previo consentimiento de la Mesa del Consejo,

3.1.5. Las cuestiones urgentes que surjan durante la reunión podrán agregarse al orden del día de ~~una reunión~~ cualquier reunión mediante el procedimiento previsto en la segunda frase del párrafo 3.1.3 *supra*.

3.2. Reuniones

3.2.1. El Consejo de Administración celebrará normalmente tres reuniones ordinarias al año.

3.2.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7 de la Constitución de la Organización, quien ejerza la presidencia, ~~cuando le parezca necesario,~~ podrá convocar una reunión extraordinaria, cuando lo estime necesario, y estará obligado a convocarla cuando así lo soliciten por escrito dieciséis miembros del Grupo Gubernamental o doce miembros del Grupo de los Empleadores o doce miembros del Grupo de los Trabajadores.

3.2.3. En cada reunión el Consejo fijará la fecha de su próxima reunión. Si en el intervalo entre dos reuniones se impone una modificación de la fecha fijada, quien ejerza la presidencia, en consulta con ~~las dos personas que ejerzan las vicepresidencias~~ el grupo de selección tripartito mencionado en el párrafo 3.1.1, podrá proceder a tal modificación.

3.3. Lugar de reunión

3.3.1. El Consejo celebrará sus reuniones en la Oficina Internacional del Trabajo, a menos que disponga expresamente de otro modo.

3.4. **Derecho de admisión a las sesiones**

3.4.1. Por regla general, las sesiones son públicas. Sin embargo, a solicitud de un delegado gubernamental o de la mayoría de uno de los Grupos de Empleadores o de Trabajadores, el Consejo de Administración celebrará su sesión en privado.

3.4.2. El Director General y los miembros del personal de la Oficina Internacional del Trabajo que forman parte de la secretaría del Consejo de Administración asistirán a las sesiones.

3.4.3. Los miembros del Consejo de Administración que no hablen francés, inglés o español podrán hacerse acompañar, en la sala del Consejo, de intérpretes para ayudarlos, bajo su entera responsabilidad y a su propio costo.

3.5. **Derecho de réplica**

3.5.1. Todo miembro cuyo gobierno o grupo haya sido expresamente mencionado en las discusiones podrá ejercer su derecho de réplica en el momento que lo decida la persona que presida la sesión.

Sección 4 – Comisiones Secciones, segmentos, comisiones, comités y grupos de trabajo

4.1. **Comisión de Programa, Presupuesto y Administración Secciones y segmentos**

~~4.1.1. Se constituirá una Comisión de Programa, Presupuesto y Administración compuesta por quien ejerza la presidencia del Consejo de Administración, a quien incumbirá presidirla, y por cualesquiera otros miembros que el Consejo de Administración designe. Los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores tendrán igual número de votos en la Comisión.~~

~~4.1.2. La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración estará encargada de examinar las previsiones y gastos de la Oficina, de estudiar todas las cuestiones administrativas y financieras que le someta el Consejo de Administración o el Director General y de desempeñar las demás funciones que le confíe el Consejo.~~

~~4.1.3. El Consejo de Administración no tomará ninguna decisión respecto a una propuesta que implique gastos sin que ésta haya sido enviada antes a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración para su examen. La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración rendirá un informe en el que determinará los gastos que hayan de preverse y propondrá medidas para cubrir dichos gastos.~~

~~4.1.4. La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración podrá delegar en su Mesa la autoridad para ejercer las responsabilidades que le incumben a tenor del artículo 18 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tal delegación se otorgará sólo para una reunión específica de la Conferencia, y se referirá exclusivamente a propuestas que impliquen gastos durante el período económico cuyo presupuesto haya sido ya adoptado.~~

~~4.2. Otras comisiones~~4.1.1. El Consejo de Administración estructurará sus reuniones plenarias en secciones, que estarán compuestas por segmentos. La convocación de secciones o segmentos específicos en el curso de una reunión así como su programa y calendario se determinarán mediante el procedimiento para establecer el orden del día previsto en el artículo 3.1. *supra*.

4.2. Comisiones, comités y grupos de trabajo

4.2.1. El Consejo de Administración podrá crear una comisión, un comité, una subcomisión o un grupo de trabajo para proceder al examen de toda cuestión que considere deba estudiarse, ~~a reserva de las disposiciones del párrafo 4.1.3 *supra*.~~

4.2.2. A reserva de otras disposiciones específicas, cada comisión, comité, subcomisión o grupo de trabajo elige su Mesa, integrada por una persona que ejerce la presidencia, una persona que ejerce la vicepresidencia del Grupo de los Empleadores y una persona que ejerce la vicepresidencia del Grupo de los Trabajadores.

4.2.3. Los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores tendrán igual número de votos en la comisión o comité, salvo que el Consejo de Administración decida otra cosa de manera expresa.

4.3. Comisión Plenaria

4.3.1. El Consejo de Administración puede decidir reunirse en calidad de Comisión Plenaria a fin de llevar a cabo un intercambio de opiniones, en el cual los representantes de los gobiernos que no estén representados en el Consejo de Administración puedan, de la manera que éste determine, tener la oportunidad de expresar sus opiniones respecto de cuestiones relativas a su propia situación. La Comisión Plenaria rinde informe al Consejo de Administración.

Sección 5 – Dirección de las labores

5.1. Procedimiento para inscribir una cuestión en el orden del día de la Conferencia

5.1.1. Cuando el Consejo de Administración haya de discutir, por primera vez, una proposición para inscribir una cuestión como punto del orden del día de la Conferencia, no podrá, salvo asentimiento unánime de los miembros presentes, adoptar una decisión hasta la reunión siguiente.

5.1.2. Cuando se proponga inscribir en el orden del día de la Conferencia un punto que implique el conocimiento de la legislación de diferentes países, la Oficina presentará al Consejo de Administración un resumen sucinto de las leyes en vigencia y de las principales modalidades de su aplicación en lo que se refiere al punto propuesto. Dicho resumen deberá someterse al Consejo de Administración antes de que éste adopte una decisión.

5.1.3. Cuando el Consejo de Administración considere la conveniencia de inscribir un punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, podrá, si circunstancias especiales lo ~~justificaren~~ justifican, someter la cuestión a que se refiere dicho punto a una conferencia técnica preparatoria, que ~~deberá presentar~~ presentará un informe al Consejo de Administración antes de que la cuestión se inscriba en el orden del día. En ~~igualdad de condiciones~~ circunstancias similares, el Consejo de Administración podrá convocar una conferencia técnica preparatoria al inscribir una cuestión como punto del orden del día de la Conferencia.

5.1.4. A menos que el Consejo de Administración adopte otra decisión, una cuestión inscrita en el orden del día de la Conferencia deberá considerarse sometida a la Conferencia para ser objeto de doble discusión.

5.1.5. En casos de especial urgencia o cuando lo ~~justificaren~~ justifiquen otras circunstancias especiales, el Consejo de Administración podrá, por mayoría de tres quintos

de los votos emitidos, decidir que una cuestión sea sometida a la Conferencia para ser objeto de simple discusión.

5.1.6. Cuando el Consejo de Administración decida que un punto del orden del día sea objeto de una conferencia técnica preparatoria, fijará la fecha, composición y competencia de esta conferencia.

5.1.7. El Consejo de Administración estará representado en estas conferencias técnicas, que, en principio, ~~deberán ser~~ serán de carácter tripartito.

5.1.8. Cada delegado a estas conferencias puede estar acompañado de uno o varios consejeros técnicos.

5.1.9. La Oficina prepara para cada una de las conferencias preparatorias convocadas por el Consejo de Administración un informe destinado a facilitar el intercambio de puntos de vista sobre las cuestiones sometidas a la Conferencia, que contiene, en particular, una exposición de la legislación y de la práctica existentes en los diferentes países.

5.2. Procedimiento para inscribir la cuestión de la revisión total o parcial de un convenio en el orden del día de la Conferencia

5.2.1. Cuando el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones de un convenio, estime necesario presentar a la Conferencia una memoria sobre la aplicación de dicho convenio y considerar si es conveniente inscribir la cuestión de su revisión total o parcial como punto del orden del día de la Conferencia, la Oficina proporcionará al Consejo de Administración toda la información de que disponga, principalmente sobre la legislación y la práctica relativas al mencionado convenio en aquellos países que lo hayan ratificado, y sobre la legislación y la práctica relativas a la materia tratada en el convenio en los países que no lo hayan ratificado. Este informe de la Oficina será enviado a todos los Miembros de la Organización para que formulen sus observaciones.

5.2.2. Después de transcurrido un plazo de seis meses a partir de la fecha de envío a los gobiernos y a los miembros del Consejo de Administración del informe de la Oficina a que se refiere el párrafo 5.2.1, el Consejo de Administración fijará las modalidades del informe y considerará la posibilidad de inscribir la cuestión de la revisión total o parcial del convenio como punto del orden del día de la Conferencia.

5.2.3. Si el Consejo de Administración decidiera no inscribir la revisión total o parcial del convenio como punto del orden del día, la Oficina comunicará a la Conferencia el informe mencionado.

5.2.4. Si el Consejo de Administración decidiera inscribir la revisión total o parcial del convenio como punto del orden del día, la Oficina enviará dicho informe a los gobiernos de los Estados Miembros solicitando que formulen sus observaciones y señalando los puntos que hayan llamado especialmente la atención del Consejo de Administración.

5.2.5. Al expirar un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de envío a los gobiernos del informe mencionado, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las respuestas recibidas, redactará el informe definitivo fijando exactamente la cuestión o cuestiones que inscriba como puntos del orden del día de la Conferencia.

5.2.6. Si el Consejo de Administración — excepto en el caso en que estime necesario presentar a la Conferencia, conforme a las disposiciones de un convenio, una memoria

sobre la aplicación de dicho convenio — decidiere inscribir la revisión total o parcial de un convenio como punto del orden del día de la Conferencia, la Oficina notificará esta decisión a los gobiernos de los Estados Miembros solicitándoles formulen sus observaciones y señalándoles los puntos que hayan llamado especialmente la atención del Consejo de Administración.

5.2.7. Al expirar un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de envío a los gobiernos de la notificación prevista en el párrafo anterior, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las respuestas recibidas, fijará exactamente la cuestión o cuestiones que inscriba como puntos del orden del día de la Conferencia.

5.3. *Procedimiento para inscribir la cuestión de la revisión total o parcial de una recomendación en el orden del día de la Conferencia*

5.3.1. Si el Consejo de Administración considera conveniente inscribir la cuestión de la revisión total o parcial de una recomendación como punto del orden del día de la Conferencia, la Mesa comunicará esta decisión a los gobiernos de los Estados Miembros, solicitando que formulen sus observaciones, particularmente sobre los puntos a los que el Consejo de Administración se haya referido en forma especial.

5.3.2. El Consejo de Administración, al expirar un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la remisión de la comunicación a los gobiernos y teniendo en cuenta las respuestas recibidas, fijará exactamente la cuestión o cuestiones que inscriba como puntos del orden del día de la Conferencia.

5.4. *Procedimiento para inscribir la derogación de un convenio en vigor, o el retiro de un convenio o de una recomendación como punto del orden del día de la Conferencia*

5.4.1. Cuando se proponga inscribir en el orden del día de la Conferencia un punto destinado ya sea a la derogación de un convenio en vigor, ya sea al retiro de un convenio que no esté en vigor o de una recomendación, la Oficina presentará al Consejo de Administración un informe que contenga todos los datos pertinentes de que disponga al respecto.

5.4.2. Las disposiciones del artículo 6.2 para fijar el orden del día de la Conferencia no se aplican a la decisión de inscribir en el orden del día de una reunión determinada de la Conferencia un punto referente a esta derogación o a este retiro. Esta decisión deberá ser, en la medida de lo posible, objeto de un consenso o, de no poder alcanzarse éste durante dos reuniones consecutivas del Consejo, obtener la mayoría de cuatro quintos de los miembros del Consejo con derecho a voto durante la segunda reunión.

5.4 bis. *Procedimiento aplicable a las decisiones que implican gastos*

5.4.bis.1. El Consejo de Administración no adoptará ninguna decisión respecto de una propuesta que implique gastos sin haber tomado en consideración una estimación de los costos y sin haber adoptado las disposiciones pertinentes para hacer los gastos necesarios.

5.5. **Informes, versión taquigráfica, actas y boletines y documentos de la Oficina**

5.5.1. Quien ejerza la presidencia informará en todas las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre las actividades realizadas por el Consejo de Administración durante el año precedente; deberá consultar a quienes ejerzan las vicepresidencias sobre los asuntos que trate en el informe.

5.5.2. Se tomará una versión taquigráfica de las sesiones del Consejo, la cual no se publicará ni se distribuirá.

5.5.3. Después de cada sesión, la secretaría del Consejo de Administración ~~redactará un acta que no se publicará~~ un proyecto de acta en el sitio web de la Organización. Dicha acta se someterá al Consejo, al principio de la reunión siguiente, para su aprobación y publicación.

5.5.4. ~~Una vez que el Consejo de Administración haya aprobado las actas, éstas se distribuirán entre los gobiernos de los Estados Miembros y podrán darse a conocer al público. Sin embargo, las actas de las sesiones privadas a que se hace referencia en el párrafo 3.4.1 no deberán darse se darán~~ a conocer al público y se considerarán de carácter confidencial. Las actas confidenciales del Consejo de Administración no podrán darse a conocer al público durante un período mínimo de diez años. Pasado este período, el Director General, después de consultar con la Mesa del Consejo de Administración o, en caso de duda, con el Consejo mismo, puede autorizar que se haga uso de las actas confidenciales, cuando así se solicite y en casos apropiados.

5.5.5. Los documentos preparados por la Oficina Internacional del Trabajo sobre los puntos del orden del día del Consejo de Administración se distribuirán en español, francés e inglés por medios electrónicos entre los miembros del Consejo a más tardar 15 días laborables antes de la apertura de cada reunión. Podrán En el caso de la discusión sobre el Programa y Presupuesto, este plazo será de 30 días laborables.

5.5.5 bis. Si no se respeta el plazo mencionado supra de 15 días laborables, el examen del punto de que se trate se pospondrá hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración. Toda excepción a esta regla requerirá el acuerdo previo de la Mesa, tras la celebración de consultas con los tres Grupos.

5.5.5 ter. La regla del párrafo 5.5.5 no se aplicará a los documentos resultantes de reuniones, misiones e iniciativas que tengan lugar inmediatamente antes de la reunión del Consejo de Administración o durante la misma. En cualquier caso, se podrán hacer presentaciones orales para abordar cuestiones urgentes.

5.5.5 quater. Los documentos que se hayan preparado podrán darse a conocer al público a menos que el Director General, previa consulta con la Mesa del Consejo de Administración, decida que sólo se faciliten después de que la cuestión de que tratan haya sido debatida por el Consejo de Administración y a reserva de cualesquiera instrucciones pertinentes de este último. Sin embargo, el Director General estará facultado para comunicar a la prensa los documentos que hubiera decidido no facilitar antes de que hubieran sido discutidos por el Consejo de Administración. Al comunicar estos documentos a la prensa, el Director General fijará una fecha antes de la cual no deberán publicarse o utilizarse. Al fijar esta fecha, el Director General se esforzará, dentro de lo posible, por que dichos documentos no se publiquen antes de que los miembros del Consejo los hayan recibido. Los documentos marcados como «confidenciales» por su autor al entregarlos a la Oficina, o por ésta al distribuirlos entre los miembros del Consejo, no deberán darse a conocer al público ~~ni comunicarse a la prensa~~. Los documentos relativos a

las sesiones privadas tendrán carácter confidencial y no se darán a conocer al público ~~ni se comunicarán a la prensa.~~

5.5.6. El *Boletín Oficial* de la Oficina Internacional del Trabajo publicará una versión destinada en particular a los gobiernos y administraciones públicas, en la que figurarán, por lo menos, el texto completo de las resoluciones e indicaciones precisas sobre las condiciones en que se adoptaron dichas resoluciones.

5.6. Resoluciones, enmiendas y mociones

5.6.1. Todo miembro titular o todo suplente o miembro adjunto que ocupe el puesto de un miembro titular podrá presentar resoluciones, enmiendas o mociones de conformidad con las siguientes disposiciones.

5.6.2. Todo texto de resolución, enmienda o moción deberá presentarse por escrito y entregarse a la presidencia. Dentro de lo posible, se distribuirá el texto antes de la votación. Su distribución será obligatoria si catorce miembros del Consejo lo solicitan.

5.6.3. Si hay varias enmiendas a una misma moción o resolución, ~~quien ejerza la presidencia~~ la persona que presida la sesión determinará el orden en que se discutirán y votarán, a reserva de las siguientes disposiciones:

a) toda moción, resolución o enmienda deberá ponerse a votación;

b) las enmiendas deberán ponerse a votación, por separado o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión de ~~quien ejerza la presidencia~~ la persona que presida la sesión, pero si se pone a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación por separado y adoptada;

c) si como resultado de una votación se enmienda una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá al Consejo para voto definitivo.

5.6.4. Todo miembro que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique la anterior esté en discusión o haya sido aprobada.

5.6.5. Cualquier otro miembro podrá presentar nuevamente la enmienda que haya sido retirada por su autor. En este caso, dicha enmienda ~~deberá ser~~ será discutida y sometida a votación.

5.6.6. No será necesario presentar por escrito a la ~~presidencia~~ persona que presida la sesión ni distribuir las «mociones de orden». Se considerarán como tales las que ~~tiendan a tener por objeto:~~ atengan por objeto: la devolución de la cuestión; el aplazamiento del examen de la cuestión a una fecha ulterior; levantar la sesión; aplazar la discusión de un punto o de un incidente determinado, y que se pase al examen de otra cuestión del orden del día de la sesión.

5.6.7. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

5.7. Consulta previa respecto de proposiciones sobre nuevas tareas relacionadas con cuestiones que interesen directamente a las Naciones Unidas o a otros organismos especializados

5.7.1. Cuando una proposición sometida al Consejo de Administración implique que la Organización Internacional del Trabajo haya de emprender nuevas tareas relacionadas

con cuestiones que interesen directamente a las Naciones Unidas o a uno o más organismos especializados distintos de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General deberá consultar a las organizaciones interesadas e informar al Consejo de Administración sobre los medios de lograr un empleo coordinado de los recursos de las respectivas organizaciones. Cuando en el transcurso de una reunión se presente una proposición sobre nuevas tareas que haya de emprender la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con cuestiones que interesen directamente a las Naciones Unidas o a uno o más organismos especializados distintos de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General deberá, previa consulta, en cuanto sea posible, con los representantes en dicha reunión de la organización u organizaciones interesadas, llamar la atención de la reunión sobre las implicaciones de la propuesta.

5.7.2. Antes de adoptar una decisión sobre las proposiciones a que se refiere el párrafo 5.7.1, el Consejo de Administración, por su parte, procurará que se efectúen las consultas necesarias con las organizaciones interesadas.

Sección 6 – Votaciones y quórum

6.1. Votaciones

6.1.1. La votación se efectuará a mano alzada, excepto en los casos en que el presente Reglamento prevé el escrutinio secreto.

6.1.2. En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, ~~quien ejerza la presidencia~~ la persona que presida la sesión podrá decidir que se vuelva a efectuar la votación, llamando por su nombre a los miembros con derecho de voto.

6.1.3. Se requerirá votación mediante escrutinio secreto para la elección de la presidencia del Consejo de Administración o del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o en cualquier otro caso en que la soliciten veintitrés miembros presentes en la sesión.

6.1.4. Cuando el Consejo de Administración haya sido notificado por el Director General de que la suma que adeude un Miembro de la Organización representado en el Consejo de Administración es igual o superior al total de la contribución debida por dicho Miembro por los dos años anteriores completos, ni el representante del Miembro ni cualquier miembro adjunto del Consejo de Administración designado por dicho Miembro pueden votar en el Consejo ni en ninguna de sus comisiones o comités hasta que el Consejo de Administración haya sido notificado por el Director General de que el derecho del Miembro interesado ya no se halla en suspenso, a menos que la Conferencia haya decidido permitir que vote dicho Miembro, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución.

6.1.5. Toda decisión de la Conferencia autorizando a un Miembro que esté en mora en el pago de su contribución a participar en la votación será válida para la reunión de la Conferencia en que se haya tomado esa decisión. Tal decisión surte efectos respecto del Consejo de Administración y sus comisiones o comités hasta la apertura de la reunión general de la Conferencia siguiente a aquella en que se tomó la decisión.

6.1.6. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 6.1.5 de este artículo, una vez que la Conferencia haya aprobado un acuerdo en virtud del cual se consoliden las contribuciones atrasadas de un Miembro y se prevea su pago en plazos anuales a lo largo de cierto número de años, se permitirá que el representante de dicho Miembro y cualquier miembro adjunto del Consejo de Administración que hubiere designado puedan votar siempre que, en el momento de procederse a la votación de que se trate, dicho Miembro

haya satisfecho en su integridad todas las anualidades de amortización debidas en virtud del acuerdo, así como la totalidad de las contribuciones financieras, con arreglo al artículo 13 de la Constitución, debidas antes del final del año anterior. Un Miembro que, al clausurarse la reunión anual de la Conferencia, no haya pagado en su totalidad las anualidades de amortización y las contribuciones debidas antes de finalizar el año anterior, pierde su derecho a voto.

6.2. *Votación para fijar el orden del día de la Conferencia*

6.2.1. De no llegarse a un acuerdo sin votación sobre el orden del día de la Conferencia, el Consejo de Administración decidirá, en primera votación, si ha de inscribir todas las cuestiones propuestas en el orden del día. Si así lo decidiere, el orden del día de la Conferencia se considerará fijado. De lo contrario, se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos siguientes.

6.2.2. Cada miembro del Consejo de Administración con derecho a voto recibirá una cédula de votación en la que se mencionen todas las cuestiones propuestas, e indicará el orden en que desea que sean examinadas para ser inscritas en el orden del día señalando su primera preferencia con «1», su segunda con «2», y así sucesivamente; toda cédula de votación que no indique el orden de preferencia para todas las cuestiones propuestas será considerada nula. Cada miembro depositará su cédula de votación en la urna a medida que sea llamado por su nombre.

6.2.3. Cuando una cuestión se indique como de primera preferencia, se le atribuirá un punto; cuando se indique como de segunda preferencia, dos puntos, y así sucesivamente. Seguidamente las cuestiones se enumerarán según el total de puntos obtenidos, considerándose primera por orden de preferencia la cuestión que obtenga el número inferior de puntos. Si la votación diere por resultado un empate a puntos para dos o más cuestiones, se procederá a una votación a manoalzada entre las mismas. Si el empate persistiere, el orden de preferencia será decidido mediante sorteo.

6.2.4. Seguidamente el Consejo de Administración decidirá el número de puntos del orden del día en el orden de prioridad establecido de conformidad con los párrafos 6.2.2 y 6.2.3. Con este fin, se votará en primer lugar sobre el número total de puntos propuestos menos uno; en segundo lugar, sobre el número total de puntos propuestos menos dos, y así sucesivamente hasta que se logre una mayoría.

6.3. *Quórum*

6.3.1. Para que la votación sea válida, es preciso que por lo menos treinta y tres miembros estén presentes en la sesión.

Sección 7 – Disposiciones generales

7.1. *Autonomía de los Grupos*

7.1.1. A reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.

7.1.2. Toda designación para ocupar determinadas funciones dentro de un Grupo será comunicada por escrito a la persona que ejerza la presidencia.

7.2. Suspensión de una disposición del Reglamento

7.2.1. Cuando ello contribuya a asegurar el funcionamiento adecuado y expedito del Consejo de Administración, éste podrá decidir, por recomendación unánime de su Mesa, suspender excepcionalmente la aplicación de cualquier disposición del presente Reglamento con el fin de abordar una cuestión concreta no sujeta a controversia. No podrá tomarse la decisión de suspender la aplicación de una disposición del Reglamento antes de la sesión siguiente a aquella en que se haya sometido al Consejo la propuesta de suspender el Reglamento.

II. Anexo VII

Procedimientos para la selección y el nombramiento del Auditor Externo de la OIT ¹¹

Decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 285.^a reunión (marzo de 2002).

Invitación

Todos los Estados Miembros, incluido el Estado Miembro del Auditor Externo en ejercicio, serán invitados a presentar candidaturas de Auditores Generales (o funcionarios de título equivalente) de otras personas de elevada competencia para desempeñarse como Auditor Externo de la OIT por un período de cuatro años. Este mandato podrá ampliarse por otro período de cuatro años.

Al presentar las candidaturas, los Estados Miembros deberán proporcionar la siguiente información:

- 1) información detallada acerca de las actividades nacionales e internacionales del Auditor, incluidas las especialidades de auditoría;
- 2) una descripción de los criterios, los procedimientos y las normas de auditoría que aplicaría el Auditor;
- 3) una estimación del tiempo total y de la dotación de personal de diversa categoría que se necesitaría para realizar la auditoría durante todo un ejercicio financiero, y
- 4) el costo global de una auditoría.

Recepción y apertura de las propuestas

La recepción y la apertura de las propuestas se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos de presentación y apertura de candidaturas de la OIT.

Una vez abiertas, la Oficina preparará un resumen de todas las propuestas para presentarlo ~~a la Comisión de Programa, Presupuesto y~~ Consejo de Administración para su evaluación.

~~*Evaluación de las propuestas*~~

~~La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración evaluará las propuestas y cursará su recomendación al Consejo de Administración.~~

Nombramiento

El Consejo de Administración adoptará una decisión acerca del nombramiento ~~basándose en la recomendación de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.~~

¹¹ Documentos GB.285/205, párrafo 22, y GB.285/10/1, párrafo 44.